



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

9033 APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA SOBRE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

EDICTO

DON EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 26 de febrero de 2024 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, conservación de contadores, alcantarillado y demás servicios y actividades relativas al ciclo integral del agua en el municipio de Torrevejea .

Que el citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web municipal del Ayuntamiento de Torrevejea y el Tablón de Anuncios durante el plazo de 30 días naturales conforme a lo establecido en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se hubieran presentado alegaciones contra la misma durante el plazo de exposición pública, considerándose definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza de Aseo Urbano del Ayuntamiento de Torrevejea, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CONSERVACIÓN DE CONTADORES, ALCANTARILLADO Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE TORREVIEJA

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Torrevejea de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, para el municipio de Torrevejea, que se registrarán



por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso del servicio de agua potable y alcantarillado.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 2º.- Objeto y naturaleza del servicio.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el precio a satisfacer por los beneficiarios como contraprestación por la disponibilidad de contar con el servicio de agua potable, conservación de contadores y alcantarillado - recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales y transporte de las mismas hasta los puntos de vertido o tratamiento, de que es titular el Ayuntamiento de Torrevieja, y que prestará la Empresa Mixta, Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., en los términos del Contrato de Concesión vigente en cada momento.

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad, mantenimiento y utilización del servicio de suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. Se entenderá que el servicio municipal está disponible y satisface las necesidades y los servicios esenciales de la población urbana. El resto de suministros de agua destinados a satisfacer los demás usos, ya sean industriales, comerciales de grandes superficies, agrícolas y/o de riego, se dan cuando el objetivo prioritario del suministro lo permite.

El servicio de alcantarillado ostenta la naturaleza de servicio de recepción obligatoria. Se considerará que existe disponibilidad de prestar el servicio de alcantarillado cuando exista red municipal de alcantarillado que discurra por cualquiera de los viales a los que tenga fachada una finca, todo ello tal como se regula en el art 68 del Reglamento Regulador del Servicio.

Artículo 3º.- Devengo.

Se devenga la Tarifa y nace la obligación de pago desde el momento en que se da alguna de las siguientes situaciones:

- a) *Alta de servicio: en el momento que se solicita el alta de suministro de agua y siempre que exista servicio de agua y alcantarillado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2º de la presente Ordenanza. El peticionario deberá satisfacer el importe resultante de los trabajos y materiales necesarios para poder tener servicio, cuyos precios están recogidos en el libro de precios que se recoge en el Anexo, conforme al artículo 12 de la presente Ordenanza. Dicha alta puede venir sobre un punto ya contratado, en cuyo caso también deberán liquidarse cuotas y consumos de las tarifas de agua potable, conservación de contador y alcantarillado, hasta la fecha de la nueva contratación, solo en los casos en los que exista una subrogación al contrato ya con servicio de alta, motivado por copropiedad o fusión de empresas, no será necesario hacer dicha liquidación.*



b) Baja de servicio: en el momento que se solicita la baja o rescisión del servicio, deberán liquidarse cuotas y consumos de las tarifas de agua potable, conservación de contador y alcantarillado y recibos pendientes de pago si existiesen, así como satisfacer el importe resultante de los trabajos y materiales, en los casos que sea necesario, para la retirada del servicio, cuyos precios están recogidos en el libro de precios que se recoge en el Anexo de la presente Ordenanza.

c) La aprobación de todo suministro de agua potable y alcantarillado, se realizará siempre por la empresa mixta Agamed S.A., con estricta sujeción a lo estipulado en la normativa vigente al respecto, especialmente el Reglamento Regulador del Servicio.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades, que aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- Los que tuvieran obligación de conectarse a la red y no hubieran efectuado la toma a la misma.

4.- En edificios o grupo de inmuebles para uso industrial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general, si carecen de personalidad jurídica. En el caso que sí éste constituida será la propia Comunidad de Propietarios la persona obligada al pago.

5.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

6.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 5º.- Tarifas del servicio.

Las tarifas del servicio en vigor a la aprobación de la presente Ordenanza son las siguientes:



Tarifa de Agua Potable: La tarifa consta de una cuota fija de servicio y de una cuota variable en función del consumo.

CUOTA DE SERVICIO	
<i>Cuota única para todos los abonados (€ / Trimestre)</i>	13,2759
CUOTA DE CONSUMO	
<i>Bloque 1: de 0 a 15 m³ / trimestre</i>	0,5522
<i>Bloque 2: de 16 a 39 m³ / trimestre</i>	1,2688
<i>Bloque 3: más de 39 m³ / trimestre</i>	1,5508
<i>Fugas Interiores (m³exceso por fuga)</i>	0,9281
<i>Consumos municipales: > 300.000 m³ / año</i>	0,9281

Tarifa de Conservación de Contadores: La tarifa consta de una cuota fija en función del calibre del contador de suministro de agua

CALIBRE DE CONTADOR	€ / MES
<i>Hasta 15 mm</i>	0,378
<i>20 mm</i>	0,473
<i>25 mm</i>	0,808
<i>30 mm</i>	0,948
<i>40 mm</i>	1,612



50 mm	3,144
65 mm	3,844
80 mm	5,194
100 mm	6,283

Tarifa de Alcantarillado: La tarifa consta de una cuota fija de servicio en función del calibre del contador de suministro de agua y de una cuota variable en función del consumo.

CUOTA DE SERVICIO	
Cuota única para todos los abonados (€ / Trimestre)	7,95
CUOTA DE CONSUMO	
Todo el consumo: m ³ / trimestre	0,1100
Consumos municipales: m ³ /trimestre	0,1100

En la aplicación y liquidación de las precedentes tarifas, sobre la cuota resultante se repercutirá el tipo de gravamen en vigor sobre el Valor añadido.

Tarifa de mantenimiento de Albañales: La tarifa consta de una cuota fija de mantenimiento de los albañales.

CUOTA DE SERVICIO	
Cuota única para todos los abonados (€ / Trimestre)	0,47



Artículo 6º.- Fijación y Revisión de tarifas.

Se contemplan tres tipos de procedimientos para proceder al establecimiento y revisión de las tarifas, en función del supuesto en el que nos encontremos:

1.- Procedimiento de modificación general: El establecimiento o modificación de las tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación, a través de la presente Ordenanza, y, en todo caso, a la vista de la propuesta formulada por la Empresa Mixta Aguas del Arco Mediterráneo, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda, una vez aprobada por su Consejo de Administración.

Con carácter previo a la modificación de la ordenanza, se dará traslado de la propuesta de establecimiento o modificación de las tarifas a la Conselleria competente en materia de intervención de precios para su autorización, cuando la modificación en cuestión afecte a las mismas.

2.- Procedimiento para la revisión automática de tarifas. Procederá la revisión automática de las tarifas contempladas en el artículo 5, sin necesidad de acudir al trámite de modificación de la presente ordenanza, contemplado en el apartado anterior, cuando se produzca un incremento del precio del agua suministrada, por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

La aprobación de las tarifas objeto de revisión automática corresponderá a la Empresa Mixta, a través de su Consejo de Administración, y de la misma se dará cuenta al Pleno, publicándose anuncio en el DOGV y siendo de aplicación desde el mismo día de su publicación.

La revisión automática de las tarifas se llevará a cabo por aplicación la fórmula aprobada, como consecuencia del incremento del precio del agua suministrada, por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla:

Fórmula en vigor según estudio de costes vigente:

TARIFA A APLICAR

$$PR_n = P_n \times K_t$$

P_n : precios actuales bloque n., siendo n= 1,2,3, fugas,

consumos municipales y cuota servicio

PR_n: precios revisados bloque n.



Siendo los valores de los coeficientes para estas tarifas:

$$a = 0,4075$$

$$b = 0,4953$$

$$c = 0,0972$$

INCREMENTO GENERAL DE TARIFA

$$A_t \quad IPC_t$$

$$K_t = a \frac{A_t}{A_o} + b \frac{IPC_t}{IPC_o} + c$$

$$A_o \quad IPC_o$$

INCREMENTO ESPECIFICO DE TARIFA

$$A_t \quad IPC_t$$

$$K_t = 0,4075 \frac{A_t}{A_o} + 0,4953 \frac{IPC_t}{IPC_o} + 0,0972$$

$$A_o \quad IPC_o$$

Siendo:

K_t = Coeficiente de revisión en el momento t

A_t = Precio de la compra de agua en la fecha de revisión.

A_o = Precio de la compra de agua en el momento actual.

IPC_t = Índice de precios al consumo en la fecha de la revisión.

IPC_o = Índice de precios al consumo en el momento actual.

A = peso respecto al total de costes, de la compra de agua



b= peso respecto al total de costes, de personal, energía, mantenimiento y otros costes

c= peso respecto al total de costes, de los costes de amortización,

del fondo renovación y fondo de inversión

NOTA: *El índice lo publica el Instituto Nacional de Estadística.*

3.- Procedimiento para la modificación del Libro de precios: La modificación, actualización o revisión de las tarifas contempladas en el Libro de Precios incluido como Anexo a esta Ordenanza, se llevará acabo, mediante la aplicación del procedimiento general, vista la propuesta motivada del Consejo de Administración de la Sociedad Mixta, con acuerdo único de Pleno de aprobación de la misma, y posterior publicación del citado acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 7º.- Periodo de la facturación.

El período de facturación, con carácter general, será trimestral, pasando a mensual en el caso que cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Conservación de Contadores, se cambiase de periodicidad la facturación de agua, con lo cual pasará a la misma periodicidad el alcantarillado. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

1.- El período de facturación, con carácter general será trimestral, pudiéndose acoger a la facturación mensual los abonados que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1.1.- Suministros no domésticos, cuyo consumo promedio de los dos últimos años sea igual o mayor a los 4.000 m³ /año.

1.2.- Suministros no domésticos cuya previsión de consumo, según los datos aportados en la solicitud de suministro, sea igual o mayor a 4.000 m³ /año.

1.3.- En el supuesto de que el inmueble se encuentre en una instalación comunitaria con un contador general, no podrá establecerse dicho periodo mensual si el resto de contratos de la comunidad no se encuentran en el mismo caso, debiendo tener todos los suministros de dicha comunidad la misma periodicidad.

2.- La entidad suministradora, podrá informar a los abonados sobre la posibilidad de cambio de periodicidad en la facturación, teniendo en cuenta su consumo. Las cuotas y bloques de consumo de las tarifas, se adaptarán a la periodicidad correspondiente.

3.- No estarán sujetos a facturación periódica los suministros autorizados a instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, en cuyo caso el Servicio gestor efectuará una única liquidación al finalizar el periodo autorizado.



Artículo 8º.- Régimen de declaración y plazo de pago.

1.- *La Entidad gestora que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto la Empresa Mixta Aguas del Arco Mediterráneo, S.A. emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.*

2.- *El pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento.*

3.- *El plazo de pago voluntario en las facturaciones con periodicidad trimestral, es de un mes natural y en las facturaciones con periodicidad mensual de quince días naturales, ambas desde su puesta al cobro.*

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1.- *Los abonados notificarán las variaciones de los respectivos contratos, altas, bajas o modificaciones, que se produzca en la actividad desarrollada o en la titularidad de la finca.*

2.- *En caso de sucesión de ocupación o titularidad de un inmueble, queda prohibido el traspaso del contrato de suministro a favor de otra vivienda, finca o persona, siendo necesaria la formalización del correspondiente alta o en su caso baja de suministro.*

3.- *Variaciones: Los abonados estarán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en la titularidad de la finca objeto de suministro, o en la actividad desarrollada en la misma, en el plazo de un mes desde que éstas tuvieren lugar. De oficio se podrá modificar la tarifa aplicada en función de las actividades detectadas por el propio Servicio, o comunicadas por el Ayuntamiento, con efectos en el siguiente periodo de facturación puesto al cobro.*

4.- *Suministros provisionales a instalaciones eventuales, portátiles y desmontables: el Servicio gestor exigirá al solicitante con carácter previo, la entrega de una cantidad a cuenta, en concepto de depósito previo, sin perjuicio del coste de los trabajos y materiales necesarios para el acceso al servicio. Su importe será de 300 euros mensuales, y en caso de que el periodo solicitado sea inferior al mes, el importe del depósito será proporcional al número de días de servicio solicitado. Finalizado el periodo de servicio, dicha cantidad se aplicará al pago de las cuotas devengadas desde el alta hasta la baja del suministro, liquidándose la diferencia de los saldos a devolver o a ingresar en su caso, por el abonado.*

6. - *Prorrates de la cuota: En los casos de altas, bajas y variaciones que afecten a la tarifa aplicada, se procederá al prorrateo de la cuota por días naturales, tanto de la parte fija como de la parte variable, dentro del periodo de facturación que corresponda, mensual o trimestral.*

7.- *Toma no contratada: si se detecta una toma o derivación a la red general de un suministro, no existiendo contrato de alta para dicho servicio, el beneficiario podrá regularizar dicha situación solicitando el preceptivo contrato de alta, y deberá satisfacer el importe*



correspondiente a la estimación del consumo fraudulento realizado conforme a lo establecido en el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado vigente.

Artículo 10.- Facultad de inspección.

Los inspectores autorizados por el Servicio y debidamente identificados por este, a los efectos de esta Ordenanza estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de agua potable y alcantarillado, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad. También están facultados para informar de cambios de la actividad declarada por el cliente y por consiguiente se aplicará la tarifa que corresponda en función de la actividad vigente en ese momento.

Artículo 11.- Fraudes.

Cuando el abonado cometa un fraude de fluido de agua potable, estará cometiendo un fraude en el uso del servicio de alcantarillado, toda vez que el volumen a facturar por alcantarillado también se vería alterado.

Por ello el volumen resultante a facturar por fraude, según el Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, en su Capítulo II de Fraudes en los suministros, será también facturado según los precios de los diferentes bloques de consumo a los que el abonado está afectado según la tarifa que le fuese de aplicación.

Artículo 12.- Materiales y actividades auxiliares del servicio de suministro.

Los servicios o actividades auxiliares al propio servicio de suministro de agua potable ó alcantarillado por acometida a la red municipal, que sean precisos para su puesta en funcionamiento en el caso de nuevas altas, mantenimiento, o retirada en el caso de baja, así como los materiales empleados, estarán sujetos al pago de los importes previstos en el Libro de Precios que figura como Anexo a la presente ordenanza.

Se considerarán servicios auxiliares, entre otros, la ampliación de la Red Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, las acometidas que se precisen, el suministro e instalación del aparato contador de agua, las inspecciones, o la reposición del suministro tras un corte por falta de pago, y en general aquellos vinculados al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, que no consistan propiamente en la distribución de agua o recogida o vertido de aguas residuales y pluviales a red municipal.



La inclusión de nuevos precios en el Libro de Precios Anexo o la modificación de los existentes, tal cual se contempla en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza, seguirá la tramitación prevista para la modificación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.



ANEXO 1

LIBRO DE PRESUPUESTOS PARA ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRABAJOS AUXILIARES EN AGUAS DEL ARCO MEDITERRÁNEO,S.A.

INDICE

- a) CUADRO DE PRECIOS ACOMETIDAS AGUA POTABLE
- b) CUADRO DE PRECIOS ACOMETIDAS ALCANTARILLADO
- c) CUATRO DE PRECIOS MATERIALES AUXILIAR
- d) PRECIOS OTRAS ACTIVIDADES
- e) PRECIOS SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONTADORES

CUADRO DE PRECIOS ACOMETIDAS AGUA POTABLE		
Tipo	Descripción	Precio
Tipo n.º 1	Acometida Agua Potable Φ 3/4" (para contador de Φ 15mm)	626'29 €
Tipo n.º 2	Acometida 3/4 " , con cofre de poliester (para contadorde Φ 15 mm)	654,35 €
Tipo n.º 3	Acometida de 1", reducida 3/4 " (de obra) con cofre de poliester (para contadorde Φ 15 mm)	742,97 €
Tipo n.º 4	Acometida de obra 1", con cofre de poliester (para contador de Φ 20 mm)	750,68 €
Tipo n.º 5	Acometida de 1", con placas para vivienda (contador en fachada) o piscina (para contador de Φ 20 mm)	722,61€
Tipo n.º 6	Acometida de 1", dividida en dos de 3/4 " (de obra), para dos viviendas. con placas para vivienda (para contadores de Φ 15 mm)	846,55 €
Tipo n.º 7	Acometida de 1 1/2", reducida a 3/4 " (de obra), cofre poliester, (para contador de Φ 15 mm)	877,78
Tipo n.º 8	Acometida de 1 1/2", con placas (para contador de Φ 25 mm)	896,76 €
Tipo n.º 9	Acometida de 2", reducida a 3/4 " para obra, cofre	1.004,32 €



CUADRO DE PRECIOS ACOMETIDAS AGUA POTABLE		
Tipo	Descripción	Precio
	poliester (para contador de $\Phi 15$ mm)	
Tipo n.º 10	Acometida de 2", con placas (para contador de $\Phi 30$ mm)	1.154,74 €
Tipo n.º 11	Acometida de 1", a bloque, sin contador	616,90 €
Tipo n.º 12	Acometida de 1 1/2", a bloque, sin contador	748,81 €
Tipo n.º 13	Acometida de 2", a bloque, sin contador	865,19 €
Tipo n.º 14	Acometida desde llave corte hasta ubicación contador de $\Phi 3/4$ " (para contador $\Phi 15$ mm)	168,88 €
Tipo n.º 15	Acometida contra incendios $\Phi 60$	4.405,32 €
Tipo n.º 16	Acometida contra incendios $\Phi 80$	4.995,77 €

CUADRO DE PRECIOS ACOMETIDAS ALCANTARILLADO		
Tipo	Descripción	Precio
Tipo n.º 1	Acometida de saneamiento $\Phi 200$ mm TIPO I	2.276,40 €
Tipo n.º 2	Acometida de saneamiento $\Phi 200$ mm TIPO II	3.321,15 €

CUADRO DE PRECIOS MATERIALES AUXILIARES	
Descripción	Precio
Válvula RT salida PE 13/15 x 25	24,99 €
Válvula RT entrada ACO PE manual 13/15	23,64 €
Puerta contador 40x30	18,05 €
Registro AKSESS B125 310x310X37 Anónima	21,27 €



Bombín Maestro de Pera	20,80 €
Bombín Maestro Redondo	23,23 €
Candado de llave única	6,45 €

CUADRO DE PRECIOS MATERIALES AUXILIARES	
Descripción	Precio
Válvula RT salida PE 13/15 x 25	24,99 €
Válvula RT entrada ACO PE manual 13/15	23,64 €
Puerta contador 40x30	18,05 €
Registro AKSESS B125 310x310X37 Anónima	21,27 €
Bombín Maestro de Pera	20,80 €
Bombín Maestro Redondo	23,23 €
Candado de llave única	6,45 €

OTRAS ACTIVIDADES	
Descripción	Precio
Verificación instalaciones (contador): Comprobación y Revisión elementos intradomiciliarios	22,79 € + (5,4 €/contador)
Restricción y Reposición Suministro Comprobación (Abonados y domésticos)	32,14 €
Restricción y Reposición Suministro Comprobación (Abonados no domésticos)	55,34 €
Baja de Suministro	23,51 €



SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTADORES			
Calibre Contador	Precio Contador	Precio Instalación	Total
Φ13 mm	43,16 €	30,47 €	73,63 €
Φ15 mm	46,16 €	31,50 €	77,66 €
Φ20 mm	59,54 €	32,74 €	92,28 €
Φ25 mm	102,51 €	39,10 €	141,61 €
Φ30 mm	143,33 €	54,82 €	198,15 €
Φ40mm	221,97 €	66,46 €	288,43 €
Φ50mm	460,47 €	125,87 €	586,34 €
Φ65 mm	586,63 €	160,87 €	747,50 €
Φ80 mm	719,00 €	194,13 €	913,13 €
Φ100 mm	891,22 €	240,63 €	1.131,85 €

2. Someter a información pública y dar audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de la "Ordenanza Reguladora de las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, conservación de contadores, alcantarillado y demás servicios y actividades relativas al ciclo integral del agua en el municipio de Torrevieja" .
3. Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentados dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
4. Publicar el texto integro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma
5. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención y a D. Victor Costa Mazón, Director General de Urbanismo Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE